Zipaquirá (Cundinamarca) 21 de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que de la documentación aportada se establece el interés jurídico que le asiste a la petente, el Juzgado con fundamento en lo normado por los artículos 488 y siguientes del C. G. P.,

DISPONE:

1.- Declarar abierto y radicado el juicio de Sucesión doble e Intestada de los causantes Ana Sofía Rodríguez de González, fallecida el día 27 de julio de 2012 y José Ascensión González Sánchez fallecida el día 9 de diciembre de 2018.

2.- Ordenar la liquidación de la sociedad conyugal conformada entre los causantes Ana Sofía Rodríguez de González y José Ascensión González Sánchez. (Artículo 487 inciso 2 del C. G. del P.).

3. Por secretaria y en la forma establecida por el artículo decimo del Decreto 806 de 2020, emplácese a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso de sucesión de los causantes Ana Sofía Rodríguez de González y José Ascensión González Sánchez, para que concurran a hacer valer sus derechos y créditos, así como también a los acreedores de la citada sociedad conyugal.

4.- Reconocer a Ana Rita González Rodríguez, Aura Sofía González Rodríguez, Bárbara Herminia González Rodríguez, Jesús Alberto González Rodríguez, Juan Ignacio González Rodríguez, Manuel Guillermo González Rodríguez, Francisco Javier González Rodríguez, José Humberto González Rodríguez, como heredera de los causantes Ana Sofía Rodríguez de González y José Ascensión González Sánchez,en sus condiciones de hijo, quienes acepta la herencia con beneficio de inventario (Artículo 488 numeral 4° del C. G. del P.).

5.- Como quiera que se aportó el documento que acredita el parentesco de los causantes Ana Sofía Rodríguez de González y José Ascensión González Sánchez, y por ser procedente, en cumplimiento al artículo 492 del C. G. del P., es del caso:

a) Requerir conforme lo dispone el inciso tercero del citado artículo al señor Luis Eduardo González Rodríguez, para que en término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declaren si aceptan o repudian la asignación y en caso de no concurrir se presumirá que repudian la herencia. (Artículo 492, inciso 4, del C. G del P.).

6.- Infórmese de esta actuación a la División de Cobranzas de Impuestos Nacionales. Ofíciese.

7.- Por secretaria, inclúyase el presente proceso en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión. (Artículo 490 Parágrafo Primero del C. G. del P. y 8° del Acuerdo PSAA14-10118 del Consejo Superior de la Judicatura).

8.- Reconocer al abogado Carlos Alfredo Cristancho Álvarez, como apoderado judicial de los señores Ana Rita González Rodríguez, Aura Sofía González Rodríguez, Bárbara Herminia González Rodríguez, Jesús Alberto González Rodríguez, Juan Ignacio González Rodríguez, Manuel Guillermo González Rodríguez, Francisco Javier González Rodríguez, José Humberto González Rodríguez, en la forma y términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

age

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Diana Marcela Cardona Villanueva

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Cundinamarca - Zipaquira

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b6fec2204dfdde093204e7f295617db3fca6dd2ccbe86e25f8bdc9671ee44ac7

Documento generado en 20/09/2021 08:42:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia